

**Artículo 3.- Acciones Administrativas**

La Oficina General de Administración efectúa las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.- Limitaciones al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2320879-1

**PRODUCE**

## **Modifican el Anexo I denominado “Talla Mínima de Captura y Tolerancia Máxima de ejemplares juveniles para extraer los principales peces marinos” de la R.M. N° 209-2001-PE, respecto al recurso machete**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000355-2024-PRODUCE**

Lima, 3 de setiembre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0959-2024-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorando N° 00000988-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000397-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000934-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, los artículos 11 y 12 de la mencionada Ley prevén que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los

mayores beneficios económicos y sociales; y, que los sistemas de ordenamiento consideran, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia, precisando que su ámbito de aplicación puede ser total, por zonas geográficas o por unidades de población;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que las pesquerías o recursos hidrobiológicos que no se encuentren específicamente considerados en los reglamentos de ordenamiento pesquero, se regulan por las normas contenidas en el citado reglamento, y demás disposiciones que le fueren aplicables;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, se aprueba la talla mínima de captura del recurso machete (*Ethmidium maculatum*) en 25 centímetros de longitud total con una tolerancia máxima de captura de 10% de ejemplares por debajo de esa talla de referencia;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio N° 0959-2024-IMARPE/PCD, remite el informe “ESTIMACIÓN DE LA TALLA MÍNIMA DE CAPTURA DEL MACHETE *Ethmidium maculatum*”, en el que concluye: i) “El machete se caracteriza por un patrón reproductivo (mensual) con un período de mayor intensidad durante las estaciones de otoño-invierno”; ii) “La Talla de Primera Madurez gonadal (TPM) del machete es ~23 cm de longitud total”; y, iii) “La Talla Mínima de Captura (TMC) del machete osciló entre 23 y 25 cm de longitud total”; por lo que recomienda: “Mantener la actual Talla Mínima de Captura (25 cm de LT) y modificar el porcentaje de tolerancia del número de ejemplares capturados por debajo de ésta a 25%”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, mediante el Memorando N° 00000988-2024-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe N° 00000397-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que considera pertinente emitir una Resolución Ministerial que modifique el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, respecto al recurso machete (*Ethmidium maculatum*);

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000934-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial conforme a lo propuesto;

Con las visiones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Modificación del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, Aprueban relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados, respecto al recurso machete (*Ethmidium maculatum*)**

Modificar el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, Aprueban relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados, respecto al recurso al recurso machete (*Ethmidium maculatum*), en los términos siguientes:



PECES MARINOS		TALLA MÍNIMA CAPTURA		
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Longitud centímetros	Tipo Longitud	% Tolerancia Máxima
Machete	<i>Ethmidium maculatum</i>	25	Total	25

### Artículo 2.- Monitoreo y seguimiento

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectúa el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, pesqueros y poblacionales del recurso machete (*Ethmidium maculatum*) debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción las medidas que estime pertinentes a efectos de garantizar la sostenibilidad del citado recurso.

### Artículo 3.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

### Artículo 4.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por la dependencia con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales correspondientes y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

### Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

2321330-1

## Autorizan viaje de servidora del Instituto Nacional de Calidad - INACAL a Colombia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000356-2024-PRODUCE

Lima, 3 de setiembre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 216-2024-INACAL/PE del Instituto Nacional de Calidad -INACAL; el Memorando N° 00000894-2024-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; y el Informe N° 00000933-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 6 de marzo de 2024, la Organización Internacional de Normalización (ISO, por sus siglas en inglés) remite la invitación a la Dirección de Normalización del Instituto Nacional de Calidad (en adelante INACAL) para que participe en la Asamblea General de la Organización Internacional de

Normalización (ISO) y reuniones conexas a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 9 al 13 de setiembre de 2024;

Que, a través del Oficio N° 216-2024-INACAL/PE, el INACAL solicita la autorización de viaje de la señora LILY GISELLA ELLIOT BLAS, servidora de la Dirección de Normalización del INACAL, para que participe en el citado evento;

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, el citado viaje se encuentra técnica, presupuestal y legalmente sustentado en el Memorando N° 646-2024-INACAL/OA, la Nota N° 433-2024-INACAL/OA-RRHH, los Informes N°s 010-2024-INACAL/DN, 00048-2024-INACAL/OCOOP, 0032-2024-INACAL/OA-CNT, 117-2024-INACAL/OA-ABAS, 115-2024-INACAL/OPP y 178-2024-INACAL/OAJ, así como en las Certificaciones de Crédito Presupuestario N°s 0000002193 y 000002238, emitidas por la Oficina de Administración, el Equipo Funcional de Recursos Humanos, la Dirección de Normalización, la Oficina de Cooperación Internacional, el Equipo Funcional de Contabilidad, el Equipo Funcional de Abastecimiento, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, todos del INACAL;

Que, el Informe Técnico Sustentatorio de la Oficina de Cooperación Internacional del INACAL señala que la participación de la señora LILY GISELLA ELLIOT BLAS, servidora de la Dirección de Normalización del INACAL en la Asamblea General de la ISO y reuniones conexas, es de interés institucional debido a que durante su realización se llevarán a cabo eventos a los cuales sólo se podrá acceder de manera presencial, obteniéndose información relevante para potenciar y posicionar la participación de la entidad a nivel internacional y definir sus prioridades de trabajo; asimismo, la participación de la mencionada servidora representa una oportunidad importante para conocer el estado de la normalización internacional y su visión a futuro, manifestar las demandas en materia de normalización y establecer alianzas con organismos pares y de cooperación internacional; adicionalmente se informa que la participación al citado evento irroga gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

Que, mediante el Memorando N° 00000894-2024-PRODUCE/DVMYPE-I el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción remite la solicitud de autorización de viaje para la tramitación correspondiente, en el marco de la Directiva General N° 001-2020-PRODUCE-DM "Lineamientos para la autorización de viajes al exterior en el Ministerio de la Producción";

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se autoriza conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores públicos y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, tiene como objeto regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público;

Que, los artículos 2 y 3 de la precitada Ley, disponen que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deben sustentar en el interés nacional o institucional, y que deben publicarse en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irroge algún gasto al Tesoro Público, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27619 y conforme a las disposiciones contenidas en su Reglamento; asimismo